

**COMITÉ DE EMPRESA**

**UNIVERSIDAD DE GRANADA**

**REGLAMENTO DE  
FUNCIONAMIENTO  
INTERNO**

# ÍNDICE

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO II. DEL PLENO**

**TÍTULO III. DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**TÍTULO IV. ÓRGANOS UNIPERSONALES**

**TÍTULO V. SOBRE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**TÍTULO VI. DE LA DISCIPLINA DEL PLENO DEL COMITÉ**

**TÍTULO VII. DE LAS RELACIONES DEL COMITÉ CON LOS TRABAJADORES**

**TÍTULO VIII. RELACIONES DEL COMITÉ CON LA EMPRESA**

**TÍTULO IX. REFORMA DEL REGLAMENTO**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**

**Segunda.**

**Tercera.**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.**

El Comité de Empresa de la Universidad de Granada está integrado por los veintitrés miembros electos por votación libre de los trabajadores. Sus componentes estarán sometidos en materia de sigilo profesional a lo previsto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

### **Artículo 2.**

El Comité de Empresa es el máximo órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores/as laborales de la Universidad de Granada, para la defensa de sus intereses comunes.

## **TÍTULO II DEL PLENO**

### **Artículo 3. Del Pleno.**

El Pleno podrá tomar acuerdos y medidas sobre cualquier tipo de materia, para su posterior ejecución.

El Pleno es el órgano soberano del Comité de Empresa, de este modo sus acuerdos prevalecen sobre los de cualquier otro órgano del mismo.

Los acuerdos posteriores derogarán a los anteriores en el tiempo.

### **Artículo 4. Tipos de sesiones.**

Las sesiones del Comité de Empresa podrán ser:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Extraordinarias urgentes.

### **Artículo 5. Sesiones Ordinarias.**

El Comité de Empresa se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses (artículo 66.2 E.T.).

La convocatoria del Pleno será realizada por escrito personalizado, a cada miembro del Comité; con orden del día, documentación, si la hubiere, y con una antelación de cinco días hábiles, indicando lugar, día, hora de la misma, en primera y segunda convocatoria.

### **Artículo 6.**

El orden del día de las sesiones ordinarias será elaborado por acuerdo mayoritario de la Comisión Permanente, y deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta anterior, si procede
- b) Propuestas de puntos en Ruegos y Preguntas de la sesión ordinaria anterior
- c) Propuestas realizadas por escrito, ante el Presidente o Secretario por cualquier miembro del Comité de Empresa, con siete días hábiles como mínimo de antelación a la fecha del Pleno
- d) Ruegos y preguntas.

### **Artículo 7.**

La secuencia del orden del día de las sesiones ordinarias podrá ser alterada por la mayoría absoluta de los miembros del Comité, a petición de cualquier miembro.

### **Artículo 8. Sesiones Extraordinarias.**

Se considerarán sesiones extraordinarias, aquellas que no tienen periodicidad regular y se convocan para uno o varios asuntos concretos.

Las convocará el Presidente por decisión de la Comisión Permanente o petición de 1/3 de los miembros del Comité de Empresa o del 33% de los trabajadores.

El tiempo máximo entre la petición y la convocatoria, no excederá de siete días hábiles. Los requisitos para su convocatoria serán iguales a los de las sesiones ordinarias.

A las sesiones extraordinarias el Presidente, podrá invitar a trabajadores o colectivos afectados por el orden del día, siempre que hubiesen solicitado su asistencia por escrito al Presidente del Comité con una antelación de 48 horas a la celebración de la sesión. De esta invitación se dará traslado a la Empresa.

### **Artículo 9. Sesiones Extraordinarias Urgentes**

Son aquellas que se convocan para tratar un único asunto que no admite demora a juicio de la Comisión Permanente o de 1/3 de los miembros del Comité de Empresa.

Entre la petición y la celebración no mediarán más de dos días hábiles. Para su convocatoria no serán precisos los requisitos de forma establecidos para el resto de sesiones.

### **Artículo 10. Asistencia a las reuniones.**

#### **SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en primera convocatoria se exigirá quórum de la mitad más uno de los miembros del Comité. De no existir dicho quórum, se podrá celebrar media hora después, en segunda.

#### **SESIONES EXTRAORDINARIAS URGENTES**

No se podrán celebrar sesiones extraordinarias urgentes si no están presentes al menos, doce miembros del Comité de Empresa.

### **Artículo 11. De los debates.**

1. Para que una propuesta sea debatida y votada tendrá que ser presentada por escrito.
2. Ningún miembro del Comité podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si algún miembro llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de la misma. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Presidente para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Pleno o a alguno de sus miembros.
3. En el transcurso de los debates y por alusiones personales, los miembros del Comité de Empresa aludidos podrán, cuando el Presidente les conceda la palabra, contestar a dichas alusiones.

4. Se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra.
5. El orden de intervenciones será el de petición de palabra; dirigiéndose las mismas al Pleno del Comité.
6. El cierre de una discusión podrá ser acordado por el Presidente, consultándolo con el Secretario, previa convocatoria de turno cerrado.
7. Todo lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las facultades del Presidente para ordenar el debate.

#### **Artículo 12. De las votaciones.**

1. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de las mismas, el Presidente no concederá el uso de la palabra.
2. Las votaciones podrán ser:
  - Por asentimiento, a propuesta del Presidente.
  - Ordinaria.
  - Secreta.
3. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez anunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se realizará una votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará a mano alzada. En primer lugar lo harán los que aprueben la cuestión, en segundo lugar los que la desaprobren y en tercero aquellos que se abstengan.
5. En el caso de que se voten varias propuestas, cada miembro podrá votar solamente una y se harán constar los votos a favor de cada propuesta y las abstenciones.
6. Aquellos que no votaran se tendrán por ausentes en el momento de la votación.
7. Si resultara un empate en la votación, se realizará una nueva votación, tras un receso. Si, no obstante, persistiera el empate, se entenderán rechazadas las propuestas o enmiendas presentadas, pudiendo volver a ser presentadas en otra sesión.
8. La votación será secreta cuando así lo solicite un miembro del Comité.
9. En el caso de elección de personas, salvo para la elección de los representantes en las comisiones de selección, la votación será secreta. En este caso el Presidente, tras consultar con el Secretario, decidirá cual es el procedimiento para la votación. Si de ésta resultara un empate, se realizará una nueva votación, tras un receso. Si, no obstante, persistiera el empate, se elegirán las personas por sorteo.
10. Los acuerdos adoptados vincularán a todos los miembros del Comité.

#### **Artículo 13. Del Acta.**

De cada Pleno se levantará un acta, que contendrá:

- a) Relación de asistentes.
- b) Temas debatidos.
- c) Propuestas presentadas y acuerdos adoptados con resultados de las votaciones.
- d) Cuando algún miembro del Comité quiera que su intervención conste en Acta, deberá dar el contenido de la misma por escrito al Secretario.
- e) Lugar y fecha de la reunión.
- f) Firma del Secretario y visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 14. De los Delegados Sindicales.**

Los Delegados Sindicales serán convocados en el mismo modo y forma que los miembros del Comité, de acuerdo con el art. 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

### **TÍTULO III DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

#### **Artículo 15.**

La Comisión Permanente es el Órgano del Comité de Empresa que tiene como objeto darle la mayor operatividad, y solo tendrá capacidad decisoria en temas puntuales por delegación del Pleno del Comité.

#### **Artículo 16.**

La Comisión Permanente estará constituida por los siguientes miembros, todos ellos de pleno derecho:

- El Presidente, que actuará de portavoz.
- El secretario.
- Un miembro de cada uno de los Sindicatos que hayan obtenido representación en el Comité de Empresa, elegido por cada uno de ellos. Los Sindicatos pueden nombrar un suplente de cada miembro elegido para casos de ausencia del titular.

Si el Presidente y el Secretario son del mismo grupo, el Secretario tiene voz pero no voto.

#### **Artículo 17.**

La Comisión Permanente se reunirá a petición de dos de sus miembros, previa solicitud al Presidente del Comité de Empresa.

Las decisiones se tomarán por consenso o en su defecto por acuerdo mayoritario. Las decisiones tendrán carácter ejecutivo en aquellos temas expresamente delegados por el Pleno del Comité de Empresa, en todo caso, éstas serán ratificadas por el Pleno.

#### **Artículo 18.**

La Comisión Permanente ejecutará, por mandato del Comité de Empresa, los acuerdos del mismo.

El Comité de Empresa podrá delegar en la Comisión Permanente su representación ante los trabajadores, la empresa o cualquier otro ámbito.

### **TÍTULO IV ÓRGANOS UNIPERSONALES**

#### **Artículo 19.**

El Comité de Empresa elegirá, por votación, entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

#### **Artículo 20. Funciones del Presidente.**

1. El Presidente ostenta la representación del Comité de Empresa ante los órganos correspondientes de la Universidad o de cualquier otro ámbito.
2. Convocará las reuniones del Comité de Empresa y las reuniones de constitución de las Comisiones de Trabajo.
3. Es función del Presidente, supervisar las actividades de las Comisiones de Trabajo.
4. El Presidente moderará las reuniones y ordenará los debates.
5. Tendrá todas aquellas funciones que por delegación le atribuya el Pleno.

#### **Artículo 21.**

El Presidente podrá designar un Vicepresidente que habrá de ser ratificado por el Pleno y ejercerá las funciones y competencias de aquél en su ausencia, así como cuantos asuntos le deleguen el Presidente o el Pleno del Comité.

En caso de cese del Presidente, el Vicepresidente ejercerá las funciones de aquél en tanto sea elegido un nuevo Presidente.

#### **Artículo 22.**

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente las sesiones del Pleno serán presididas por el miembro de mayor edad de entre los presentes.

#### **Artículo 23. Funciones del Secretario.**

1. Es función del Secretario levantar Actas, de todas las reuniones que se celebren.
2. Llevará el Libro de Actas, así como el archivo, correspondencia, documentación, etc. de todos los órganos del Comité.
3. Asiste en sus funciones al Presidente.
4. Tendrá todas aquellas funciones que por delegación le atribuya el Pleno o el Presidente.

#### **Artículo 24.**

El Secretario podrá designar un Vicesecretario que será ratificado por el Pleno y ejercerá las funciones y competencias de aquél en su ausencia, así como cuantos asuntos le deleguen el Secretario, el Presidente o el Pleno del Comité.

En caso de cese del Secretario, el Vicesecretario ejercerá las funciones de aquél en tanto sea elegido uno nuevo.

#### **Artículo 25.**

En caso de ausencia del Secretario y del Vicesecretario sus funciones serán ejercidas por el miembro de menor edad de entre los presentes.

#### **Artículo 26.**

El Presidente y el Secretario, podrán cesar en sus funciones, por los siguientes motivos:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar como miembros del Comité.
- c) Por votación de la mayoría de los miembros del Comité, a propuesta de siete de ellos, previa convocatoria de un Pleno extraordinario con siete días hábiles de antelación, como único punto del orden del día y con propuesta de candidato alternativo.

Entre una propuesta y otra, deberá mediar un tiempo mínimo de seis meses, teniendo en cuenta que los miembros que hiciesen la propuesta, no podrán repetirla en ese espacio de tiempo.

#### **Artículo 27.**

El Vicepresidente y el Vicesecretario podrán cesar en sus funciones por los siguientes motivos:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar como miembros del Comité.
- c) Por cese o decisión de la persona que los designó.

### **TÍTULO V SOBRE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

#### **Artículo 28.**

Según las necesidades, el Comité de Empresa podrá crear Comisiones de Trabajo, que cesarán cuando se concluya el fin para el que fueron creadas.

1. Tendrán autonomía en su organización y modo de funcionamiento.
2. Elegirán entre sus miembros un portavoz ante el Pleno.
3. Estarán sometidas a la aprobación del Pleno en sus conclusiones finales.
4. Estarán abiertas a cualquier miembro del Comité, con voz pero sin voto.
5. De igual modo, podrán invitarse a las mismas a aquellos trabajadores que puedan asesorar sobre un asunto concreto.

### **TÍTULO VI DE LA DISCIPLINA DEL PLENO DEL COMITÉ**

#### **Artículo 29.**

1. Durante las sesiones del Comité todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.
2. Los miembros que estén en uso de la palabra podrán ser llamados a la cuestión siempre que se aparten de ella. El Presidente retirará la palabra a un interviniente cuando hubiera de hacerle la tercera llamada en la misma intervención.
3. Los miembros del Comité serán llamados al orden cuando profirieran palabras o actos ofensivos, cuando alterasen el orden de las sesiones con interrupciones o usando la palabra cuando aún no se les haya concedido o una vez que se les hubiera retirado.
4. Cualquier miembro del Comité que considere que otro no se atiende a la cuestión o al orden, se dirigirá al Presidente a fin de solicitar de éste el cumplimiento del Reglamento.

### **TÍTULO VII DE LAS RELACIONES DEL COMITÉ CON LOS TRABAJADORES**

#### **Artículo 30. Reclamaciones.**



Cualquier trabajador o grupo de trabajadores que consideren lesionados sus derechos o que detecten una situación de injusticia social, podrán ponerlo en conocimiento del Comité de Empresa, por escrito, dirigido al Presidente o Secretario, a través de cualquiera de sus miembros. La Comisión Permanente realizará las gestiones que considere necesarias, resolviendo las reclamaciones e informando con posterioridad al Pleno.

El Comité de Empresa, mediante el procedimiento que se acuerde llevará a cabo las actuaciones legales que procedan conducentes a restablecer los derechos lesionados o situaciones de lesividad de los trabajadores.

### **Artículo 31. Iniciativas.**

Los trabajadores podrán someter a la consideración del Comité de Empresa cualquier iniciativa encaminada a mejorar sus condiciones de trabajo, la gestión de los asuntos sociales o cualquier otra materia sobre la que el Comité de Empresa tenga competencia. El procedimiento a seguir será el mismo que para las reclamaciones.

### **Artículo 32. Información.**

Todo trabajador, además de la información que emane de los órganos del Comité de Empresa, tiene derecho a que se le informe por sus miembros de cualquier asunto en que esté interesado.

El Comité de Empresa informará puntualmente de los acuerdos que adopte, así como de las gestiones y negociaciones que se lleven a cabo con la Empresa.

La información se efectuará mediante comunicaciones que serán fijadas en los tablones de anuncios o por cualquier otro medio que se considere idóneo.

## **TÍTULO VIII RELACIONES DEL COMITÉ CON LA EMPRESA**

### **Artículo 33.**

Las propuestas que realicen los órganos del Comité de Empresa se trasladarán a la Empresa a través de la Comisión Permanente o del Presidente, por delegación de ésta.

De las reuniones con la Empresa se levantará acta.

Sólo serán debatidas por el Comité aquellas propuestas que realice la empresa por escrito y sean remitidas al Presidente o Secretario del Comité, adjuntándose a la convocatoria de la sesión que corresponda convocar.

En cualquier caso al Pleno queda reservada la facultad de revocar cualquier preacuerdo de los demás órganos.

### **Artículo 34.**

Todos los acuerdos que se tomen con la Empresa deberán constar por escrito y se notificará a los trabajadores afectados de forma personal y de forma generalizada, cuando afecte a un colectivo.

## **TÍTULO IX REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 35.**

Un tercio de los miembros del Comité de Empresa podrá proponer la reforma de este Reglamento, presentando texto alternativo. A tal efecto se convocará una sesión extraordinaria.

Para la aprobación de esta reforma serán necesarios los votos afirmativos de la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Empresa.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.**

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo y demás Leyes vigentes, para lo no contemplado en este Reglamento.

### **Segunda.**

La interpretación de este Reglamento y la vigilancia de su aplicación, corresponde al Pleno.

### **Tercera.**

Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Comité de Empresa.

Granada, 4 de abril de 2003